

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: Sentencia T-025 de 2004, y Autos 178 de 2005, 218 de 2006 y 109 de 2007.

Seguimiento a las medidas adoptadas por las autoridades del orden nacional para proteger el goce efectivo del derecho a la vida de la población en situación de desplazamiento.

Magistrado Ponente:
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil siete (2007)

El Magistrado Ponente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que en la sentencia T-025 de 2004, en la cual se declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento interno en el país, la Corte Constitucional ordenó a las autoridades garantizar el goce efectivo, entre otros, del derecho fundamental a la vida de la población desplazada, y que el contenido de esta orden fue precisada en los Autos 178 de 2005 y 218 de 2006.
2. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*¹
3. Que el ciudadano Segundo González Peña ha presentado a la Corte Constitucional un derecho de petición, en el cual informa sobre la crítica situación de seguridad que lo afecta en su condición de persona desplazada por la violencia, invocando la sentencia T-719 de 2003, de conformidad con

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa

la cual la situación de desplazamiento en sí misma crea una situación de riesgo especial y significativo.

4. Que según ha informado el señor Segundo González, la solicitud de protección que presentó ante el Director Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia el día 16 de abril del año en curso, no ha sido resuelta a la fecha, a pesar de que ha transcurrido más de un mes desde su presentación.

5. Que el señor Segundo González teme por su vida en atención a circunstancias objetivas y comprobadas ante las autoridades, ya presentadas ante el propio Ministerio.

RESUELVE

Primero.- ORDENAR al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente auto, informe a la Corte Constitucional por intermedio del Despacho del Magistrado Ponente, cuáles medidas han sido adoptadas para atender la petición del ciudadano Segundo González Peña y otorgarle las medidas de protección que requiere.

Comuníquese y cúmplase.



MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Magistrado Ponente



MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General